

## ACUERDO C.G.-015/2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA EL LIMITE DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO Y EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRA RECIBIR DURANTE EL AÑO 2010 UN PARTIDO POLÍTICO, Y SE FIJA EL LIMITE QUE PODRA APORTAR EN DINERO UNA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, EN EL MISMO AÑO.**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que el artículo 117 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
6. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

7. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción II del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de fijar las políticas generales los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

8. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XLIII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

10. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual lo siguiente: "...II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...".

Por su parte el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Fracción IV, Inciso h, en su parte conducente señala: "Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes..."

11. Que de igual manera el Artículo 16 Bis, de la Constitución Política Local, señala que la ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas tendrán derecho, en la forma que se establezca, al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

12.-Que el artículo 71 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece las modalidades del régimen del financiamiento de los partidos políticos siendo las siguientes:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;

- d) Autofinanciamiento, y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**13.** Que el artículo 71 fracción, IV inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece las modalidades del régimen del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público denominado financiamiento de simpatizantes siendo las siguientes:

b) **El financiamiento de simpatizantes** estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al **10%** del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;
2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
4. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero, el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar según corresponda los límites establecidos en el numeral anterior.

**14.** Que el artículo 71 fracción II inciso de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

15. Que mediante el Acuerdo número **C.G.-029/2009**, el Consejo General aprobó los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.

16. Que los Lineamientos antes mencionados señalan, en su numeral 4.1.1, la prohibición de que algún partido pueda recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de parte de simpatizantes por una cantidad superior al **10%** del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

17. Que en el artículo número 4.1.4 de los Lineamientos en comento, menciona que las aportaciones en dinero realizadas por cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al **0.5%** del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Estas contribuciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto del total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.

18. Que dentro de los quince días posteriores a que el Instituto actualice el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año que corresponda, el Consejo acordará los límites señalados en los dos considerandos anteriores e informará de ellos a los partidos políticos y promoverá su publicación en el Diario Oficial del Estado, según lo estipula el artículo 4.1.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación ciudadana del Estado de Yucatán

19.- Que la Junta General Ejecutiva del Instituto determinó en su sesión de fecha 15 de enero del año 2010 el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos con derecho a recibirlo.

A continuación se transcribe la tabla correspondiente al Financiamiento Ordinario Permanente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
Partidos Políticos.	AÑO 2010
	ENERO-DICIEMBRE
Partido Acción Nacional.	\$9,751,011.41
Partido Revolucionario Institucional.	\$9,003,816.40
Partido de Revolución Democrática.	\$2,199,077.51
Partido del Trabajo.	\$1,811,753.21
Partido Verde Ecologista de México.	\$2,042,810.59
Convergencia.	\$1,811,753.21
Partido Alianza por Yucatán.	\$2,042,810.59
<b>Total.-</b>	<b>\$28,663,032.92</b>

20.- Que en atención a lo citado en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral procedió a realizar los cálculos aritméticos para obtener las cantidades liquidas que los partidos políticos puedan obtener por financiamiento que no provenga del erario público de las modalidades señaladas en el artículo 71, fracción IV, inciso b), numeral 1 y numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y lo señalado en el numeral 4.1.1 y 4.1.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, obteniéndose los siguientes datos:

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 2010	LIMITE DE APORTACIONES EN NÚMERARIO Y EN ESPECIE QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE 2010	LIMITE ANUAL PARA LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO
<b>\$28,663,032.92</b>	<b>\$2,866,303.29</b>	<b>\$143,315.16</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se fija el límite o monto máximo que cada partido político podrá recibir durante el año dos mil diez, por aportaciones de simpatizantes, en dinero y en especie, que será por la cantidad de **\$2,866,303.29 (Son dos millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos tres pesos con veintinueve centavos en Moneda Nacional).**

*Manuel T. B.*

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDO.** Se fija el límite o monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podrá aportar en dinero a un partido político durante el año dos mil diez, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, que será por la cantidad de **\$143,315.16 (Son ciento cuarenta y tres mil trescientos quince pesos con dieciséis centavos en Moneda Nacional).**

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**